

el Urbanismo y Territorio, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, me confiere la remisión contenida en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única de la LSOTEX, en relación con lo establecido en el artículo 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre Atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura,

RESUELVO:

Aprobar definitivamente la presente modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torrecilla de los Ángeles y, en consecuencia y por imperativo de los principios de legalidad y seguridad jurídica, ordenar la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, una vez que, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80.6 LSOTEX, se practique el depósito de su refundido en el Registro Administrativo de los Instrumentos de Planeamiento.

En Mérida, a 10 de enero de 2006.

El Director de Urbanismo
y Ordenación del Territorio,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO

El APARTADO H del artículo 5.4 “Características de altura y volumen” del Título V. “Condiciones particulares de la edificación para áreas parcialmente consolidadas”, queda redactado como sigue:

h.- El volumen edificado, excepto para la zona de la modificación puntual nº I “Camino de la Ermita”, en cada solar será el resultado de la aplicación de los artículos anteriores sin que en ningún caso se sobrepase el coeficiente de 10,45 m³/m², computable sobre la parcela neta si la edificación tiene fachada a calle de ancho superior a 6 m y de 7,45 m³/m² en los demás casos.

Para la zona de la modificación puntual nº I “Camino de la Ermita”, y en cumplimiento del artículo 74.1 de la LSOTEX de Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura la edificabilidad no será superior a 1 m²/m² aunque ésta pudiera verse superada en aplicación de los parámetros anteriores. Los terrenos destinados a las dotaciones y que vienen recogidos en los correspondientes planos con una superficie de 488,95 m² en cumplimiento del 74.2.2.b. se registrarán por la normativa específica para dotaciones y zonas verdes.

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marta de los Barros, consistente en la recalificación, de suelo urbano industrial a suelo urbano residencial, de terrenos pertenecientes a la UA-2 ubicados al oeste de la población.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de enero de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria Única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el artículo 5.Primer.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Santa Marta de los Barros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el artículo 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

EL APARTADO “UNIDAD DE ACTUACIÓN 2” DEL ARTÍCULO 175 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS, QUEDA REDACTADO COMO SIGUE:

2) Unidad de Actuación 2

Se trata de una Unidad de Actuación muy parecida a la anterior por condiciones y situación (es lindante con la U.A. I y el límite actual del Suelo Urbano).

Tiene una superficie aproximada de 29.200 m².

Para esta unidad se propone idénticamente lo mismo que para la Unidad de Actuación I:

— Clasificación como suelo Urbano de Naves y Almacenes.

— Cesión libre y gratuita de:

- Viario de nueva creación.
- Nuevas alineaciones de viarios existentes.

Desarrollo mediante Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización por el Sistema de Cooperación o el de Compensación.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE CÁCERES

EDICTO de 13 de enero de 2006 sobre notificación de la sentencia recaída en el procedimiento de divorcio contencioso 481/2005.

En Cáceres, a trece de enero de dos mil seis.

Don Juan Fernando Montero Manchado, Secretario de la Administración de Justicia y con destino en el Juzgado de 1ª Instancia Nº I de los de Cáceres.

DOY FE: Que en los Autos que seguidamente se dirán figura dictada la Sentencia, cuyo Encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

Procedimiento: Divorcio contencioso 481/2005.

En Cáceres, a catorce de diciembre de dos mil cinco.

El/La Sr/a. D/ña. Federico Alba Morales, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº I de Cáceres y su Partido, en nombre de S.M. el Rey, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NÚM. 159/05

Habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso 481/2005 seguidos ante este Juzgado, a instancia de D/ña. María Yolanda Apolinar Álvaro, representada por la Procuradora D/ña. María Concepción González Rodríguez y dirigido por el Letrado Sr/a. D/ña. Eladio Barrantes Ortiz, contra D/ña. Ali Kgaryoud El Ahmadi, declarado en rebeldía, sobre divorcio contencioso, y,